

CIRCULAR No. 013 DE 2019

FECHA: Bogotá, D.C., Septiembre 20 de 2019

PARA: Funcionarios y Contratistas del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – Fondecún.

DE: Subgerencia Administrativa y Financiera

ASUNTO: Descuentos aplicables a pagos radicados

1. Objetivo

Trazar una guía de instrucciones que permita identificar y determinar los impuestos, tasas o contribuciones que debe retener la entidad, que se aplican a los pagos efectuados a contratistas y a los contratos celebrados con terceros por el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca- Fondecún, de conformidad con la normatividad vigente.

2. Alcance

Aplica para los clientes y contratistas que suscriban o mantengan una relación laboral, contractual o legal con el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - Fondecún, y otros terceros beneficiarios de pago en virtud de cesión de derechos económicos.

3. Introducción

El sistema tributario colombiano establece impuestos de orden nacional y territorial. Los impuestos de carácter nacional aplican para todas las personas naturales o jurídicas residentes en el país y los impuestos de carácter territorial son determinados por cada departamento, municipio o distrito que se reglamentan con la normatividad correspondiente.

En el caso puntual de Fondecún, que es una Empresa Industrial y Comercial del sector descentralizado del orden territorial, vinculada a la Secretaria de Planeación del Departamento, los tributos que se aplican son los establecidos por el Departamento de Cundinamarca, razón por el cual al cierre de cada mes realizan las liquidaciones oficiales de los impuestos nacionales y territoriales, en cumplimiento de las normas emitidas por la Nación y el ente territorial correspondiente, con el fin de hacer la respectiva consignación de estas retenciones, por tanto, Fondecún es un agente retenedor de tributos para luego trasladar éstos recursos a la Administración Tributaria correspondiente dentro de los términos establecidos.

4. Términos y definiciones

Administración Tributaria: Ente encargado por el ejecutivo del nivel nacional o territorial para exigir contribuciones, así como la reglamentación, cobro y fiscalización de las obligaciones tributarias

Impuesto: Cantidad de dinero que hay que pagar a la Administración Tributaria, para contribuir a la hacienda pública. Es decir, los impuestos representan la obligación para el contribuyente de hacer un pago, sin que exista una retribución particular por parte del Estado.

Contribución: Compensaciones pagadas con carácter obligatorio que deben pagar las personas naturales o jurídicas a la nación o territorio por la celebración de contratos con entidades de derecho público y o por las adiciones al valor de los contratos ya existentes.

Causación. Es el reconocimiento dentro del periodo correspondiente, el cual nace la obligación tributaria en cabeza del contribuyente.

Cliente: Persona natural o jurídica con la cual la Entidad establece y mantiene una relación de origen contractual o legal para el suministro de productos y/o servicios, en desarrollo de su objeto social.

Tercero: Es la persona natural o jurídica beneficiaria de un pago, mediante la figura de cesión de derechos económicos o cuando se trate de desembolsos que no están amparados bajo la modalidad de una relación contractual o legal directa con la entidad.

Contratista: Persona u organización contratada directamente por Fondecún, para desarrollar proyectos, dirigir o supervisar obras dentro de la misión de la entidad.

Exenciones: Beneficio tributario total o parcial, asociado al cumplimiento de una obligación establecida de manera expresa.

Exclusión: Es el hecho de exceptuar al contribuyente o responsable del tratamiento general dado a los demás de su misma condición. Las exclusiones son preceptos de carácter restrictivo, que limitan o acortan el alcance de una norma de carácter general.

Registro Único Tributario (RUT): Mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar a las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes declarantes del impuesto

Unidad de valor tributario (UVT). Es la medida de valor que permite ajustar los montos contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones tributarias. Con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las mismas, se adopta la Unidad de Valor Tributario -UVT en el Departamento de Cundinamarca, para la cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional, que se identificará en el presente Estatuto con la sigla E.T. (Valor UVT. 2019 \$34.270.00)

Retenciones nacionales

a. Retención en la fuente a título de Impuesto de Renta

Es una forma de recaudo anticipado del Impuesto de Renta, según la normatividad, para hacer retención en la fuente se tienen en cuenta los siguientes elementos:

Sujeto pasivo: Es la persona o empresa que vende. Es decir, a quien van a retener.

Agente retenedor: Es la persona o empresa que compra el producto o servicio. Es quien está obligado a hacer la retención.

Pago o abono: Es el monto del producto o servicio prestado.

Base: Es el valor sobre el cual empieza a aplicar la retención.

Tarifa: Es el porcentaje por el cual se aplica el valor de la retención.

Según el artículo 368 del Estatuto Tributario, estos son los agentes retenedores para la renta. *“Son agentes de retención o de percepción, las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios, las comunidades organizadas, las uniones temporales y las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.*

Porcentajes y tarifas de retención, el gobierno ha determinado las bases y tarifas de retención para la vigencia 2019, entre los registros de Fondecún de acuerdo a su contratación y actividades desarrolladas frecuentemente se encuentran los siguientes conceptos:

Art. 383 E.T. - TABLA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA INGRESOS LABORALES GRAVADOS.

“Parágrafo 2. La retención en la fuente establecida en el presente artículo será aplicable a los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales obtenidos por las personas que informen que no han contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad.

La retención a la que se refiere este parágrafo se hará por "pagos mensualizados". Para ello se tomará el monto total del valor del contrato menos los respectivos aportes obligatorios a salud y pensiones, y se dividirá por el número de meses de vigencia del mismo. Ese valor mensual corresponde a la base de retención en la fuente que debe ubicarse en la tabla. En el caso en el cual los pagos correspondientes al contrato no sean efectuados mensualmente, el pagador

deberá efectuar la retención en la fuente de acuerdo con el cálculo mencionado en este párrafo, independientemente de la periodicidad pactada para los pagos del contrato; cuando realice el pago deberá retener el equivalente a la suma total de la retención mensualizada.”

Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
> 0	87	0%	
> 87	145	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 87 UVT) X 19%
> 145	335	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 145 UVT) X 28% más 11 UVT
> 335	640	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 335 UVT) X 33% más 64 UVT
> 640	945	35%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 640 UVT) X 35% más 165 UVT
> 945	2,300	37%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 945 UVT) X 37% más 272 UVT
> 2.300	En adelante	39%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 2.300 UVT) X 39% más 773 UVT

* Valor UVT para 2019 \$34.270

Conceptos básicos, tarifas aplicables y bases mínimas sujetas a retención.

CONCEPTO	TARIFA	BASE
ARRENDAMIENTO BIENES INMUEBLE -DECLARANTES	3.5.%	\$ 925,000
COMPRAS -DECLARANTES	2.5.%	\$ 925,000
HONORARIOS PERSONA JURIDICA	11%	100%
HONORARIOS ANALISIS,DESARROLLO, DISEÑO, IMPLEMENTACION, MANTENIMIENTO- DE SOFTWARE Y PAGINAS WEB	3.50%	100%
POR CONTRATO DE CONSTRUCCION 2%	2%	100%
SERVICIOS EN GRAL 4%	4%	\$ 137,000
CONSULTORIA O ADMINISTRACION DELEGADA 2%	2%	100%

b. Retención en la fuente para IVA

La retención en la fuente por IVA consiste en que el comprador, al momento de causar o pagar la compra, retiene al vendedor un porcentaje del IVA dependiendo de la tarifa de retención que se ha de aplicar.

El artículo 437-1 del estatuto tributario contempla las tarifas de retención en la fuente por IVA, siendo el 15% la tarifa general.

“La retención podrá ser hasta del cincuenta por ciento (50%) del valor del impuesto, de acuerdo con lo que determine el Gobierno nacional. En aquellos pagos en los que no exista una retención en la fuente especial establecida mediante decreto reglamentario, será aplicable la tarifa del quince por ciento (15%).”

5. Normatividad aplicable

Retenciones departamentales

A continuación se indica la norma relacionada con los impuestos departamentales que Fondecún debe cumplir

ORDENANZA No.216/2014 “POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- a. *Resolución No 2942 de 2018. Por la cual se reajustan los valores de las Estampillas Departamentales para la vigencia fiscal 2019.*

ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES	TARIFA
Estampilla Pro-Electrificación rural	\$ 3.400
Estampilla Pro-Desarrollo departamental	2.00%
Estampilla Pro-Hospitales universitarios de Cundinamarca	2.00%
Estampilla Pro-Cultura	1.00%
Estampilla Pro-Desarrollo de la Universidad de Cundinamarca- UDEC.	1.50%
Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor	2.00%

Por lo anterior, se concluye que Fondecún aplica descuentos del 8.5%, más un monto de \$3.400.00 pesos por concepto de estampillas Pro-Electrificación, en la liquidación de los pagos.

- b. *Contribución especial de seguridad: Artículo 321.- Hecho generador.*

La contribución especial se genera por la suscripción de contratos de obra pública de personas naturales o jurídicas con el departamento de Cundinamarca y sus entidades descentralizadas, o por la adición en valor a los contratos ya existentes.

La contribución del 5% se causará sobre el valor total del contrato y se descontará proporcionalmente del valor del anticipo si lo hubiere, y/o de cada pago parcial que se cancele al contratista. 41

"En el caso de los bienes a que se refieren los artículos 437-4 y 437-5 de este Estatuto, la retención equivaldrá al ciento por ciento (100%) del valor del impuesto."

Resumen de las tarifas:

Sujeto pasivo y/o conceptos.	Tarifa de retención
Tarifa general	15%
Las personas del régimen común, que contraten con personas o entidades sin residencia o domicilio en el país la prestación de servicios gravados en el territorio nacional, con relación a los mismos.	100%
Prestadores de servicios desde el exterior señalados en el numeral 8 del artículo 437-2 del estatuto tributario.	100%
Iva en ventas de chatarra en los casos señalados en el artículo 437-4 del estatuto tributario.	100%
La Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil, respecto al impuesto sobre las ventas que se cause en la venta de aerodinós.	100%
En la venta de tabaco según el artículo 437-5 del estatuto tributario.	100%

La retención en la fuente por IVA se practica siempre y cuando el hecho u operación económica supere la base mínima, que para servicios es de cuatro (4) UVT (\$137.080.00) y para compras es de 27 UVT (\$925.290.00), vigencia 2019.

Esta circular informativa permite aclarar sus inquietudes, agilizar y gestionar los trámites de documentación como certificaciones y reportes de información, en cumplimiento a la normatividad exigida por las administraciones tributarias y los entes de vigilancia y control; adicionalmente damos cumplimiento de las políticas definidas por MIPG (Modelo Integrado de Planeación y Gestión), como es la información y comunicación dentro de una dimensión articuladora de socialización, política de transparencia, acceso a la información pública y lucha contra la corrupción.



ENRIQUE ROMERO ROMERO
Subgerente Administrativo y Financiero